



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00365-00

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 24 julio 2023.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados por la ley 2213 de 2022, tal como se enuncian a continuación:

- 1) La demanda y el poder resulta insuficiente dado que no va dirigido en contra de las personas indeterminadas.
- 2) Conforme a los hechos de la demanda y dado que el demandado es una persona desaparecida por más de 2 años deberá allegar el documento que acredite la muerte presunta del demandado.

Igualmente la parte deberá indicar si el demandado tiene herederos determinados debidamente reconocidos para que sean citados al proceso siempre y cuando la muerte presunta se encuentre materializada.

- 3) El documento de la página 1 documento 1 respecto de tesorería no es legible para el estudio.
- 4) Conforme al tipo de prescripción no resulta procedente dado que la extraordinaria es de 10 años y la parte demandante indica que 5 años por lo que deberá esclarecer la posesión sobre el predio desde que día mes y año los esta ejerciendo.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, se deberá acercar con el escrito de subsanación de demanda las copias para el archivo del despacho y traslado al (los) demandados, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio propuesto por Luz Mery Yepes De Rivera, con cc No. 41.889.013, en contra de Carlos Anibal Yepes Villalba a 14.210.636 y personas indeterminadas, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Yessica Natalia Robledo Ciro identificada con c.c. 1.094.907.436 y T.P. 266.466 CSJ, para que actúen en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido solo para efectos de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 25 julio 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761a504b228d82f51d3e23511bd2084b579798d4dafbe137513fe2877b899e2c**

Documento generado en 24/07/2023 08:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>